



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY 969** (Original N° 1037)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Impuesto a la transferencia de cueros vacunos (1)**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Las transferencias en la Provincia de todo cuero de animal vacuno, cualquiera que sea su procedencia, está sujeto al impuesto de cincuenta centavos m/n., por cada pieza, que será abonado en la forma que determinen los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo.

Art. 2°.- Los infractores a las disposiciones de esta Ley y decretos reglamentarios incurrirán en una multa equivalente a cinco veces el importe del impuesto, por la primera vez y de diez veces en caso de reincidencia.

Art. 3°.- Queda derogada la disposición del artículo 5° de la Ley de Guías.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, diciembre 26 de 1916.

FELIX USANDIVARAS - M. J. Oliva - Víctor Ovejero - José A Aráoz

**Ministerio de Hacienda**

Salta, diciembre 30 de 1916.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

ABRAHAM CORNEJO - Manuel R. Alvarado

**(1)Reglamentada por Decreto N° 1294 del 28 de Mayo de 1917 y éste a su vez ampliado por decreto del 2 de Abril de 1919.**

**Ampliada por Ley N° 1101 del 20 de Agosto de 1923.**